



Resolución No. CSJCOR21-681
Montería, 13 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00541-00

Solicitante: Dr. Octavio De Jesús Hernández Tirado

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00705-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 30 de septiembre de 2021, el abogado Octavio De Jesús Hernández Tirado en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Jairo Enrique De Oro Lopez contra Nery Cecilia Cavadía Corcho, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00705-00. Señala como motivos determinantes de su solicitud; incumplimiento en los términos y demora en el trámite procesal.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(…) El día 16 de septiembre del presente año, le envió un memorial al juzgado solicitando impulso del proceso explicando con detalles los motivos del mismo, ya que por vía telefónica el señor secretario del juzgado ALEJANDRO ALVAREZ SOLANO, atiende de una manera displicente, sin la menor actitud de un servidor público, negando a todo momento cualquier opción de poder uno como apoderado de hablar con el señor JUEZ, esa actitud de no querer atender al público, si así lo concibe o lo ordena el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Montería, en el ACUERDO No. CSJCOA21-73 de 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: nuevamente el día miércoles 22 de septiembre de 2021, le envió al correo electrónico del juzgado otro memorial solicitando una cita con el señor Juez, a la fecha no he obtenido respuesta, le he realizado llamadas telefónicas y sus respuestas son desafiantes donde manifiesta que no va a dar respuesta a esas solicitudes, como dando a entender que para él no existe un órgano disciplinable.

Nunca me había tocado llegar a esta instancia contra un juzgado y menos por la negligencia de un secretario que en el pasado dio mucho que hablar por sus actuaciones, a veces actúan a espaldas de los jueces y por eso ponen tantos obstáculos para dar las citas con el juez.”

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-530 de 1° de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 6 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-530 de 1 de octubre presente anualidad, **Octavio De Jesús Hernández Tirado**, apoderado de la parte actora dentro proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Jairo Enrique De Oro López contra Nery Cecilia Cavadía Corcho, radicado bajo el No. 2021-00705, presentó en dos ocasiones el pronunciamiento de la demanda en mención pero debido a que también existen otras solicitudes que antecedían no se había pronunciado, no se trata de negligencia sino de la congestión y atraso que presenta esta célula judicial. No obstante, se procedió a dictar el auto de fecha 1 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.*

***ANEXO:** adjunto auto mediante el cual se fecha 1 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y fijación en estado.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Octavio De Jesús Hernández Tirado es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en una presunta demora en el trámite procesal e incumplimiento de los términos por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en el proceso sub examine.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de

Montería, le informó a esta Judicatura que profirió auto adiado 1° de octubre de 2021, por medio del cual dispuso librar mandamiento de pago, decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble y otras actuaciones. Así mismo, aportó el Oficio N° 406 de 5 de octubre de 2021, en el que fueron comunicadas las órdenes de embargo del inmueble a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 1° de octubre de 2021, por medio del cual dispuso librar mandamiento de pago, decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble y otras actuaciones; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Octavio De Jesús Hernández Tirado.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

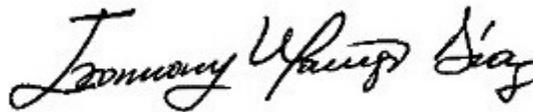
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Jairo Enrique De Oro Lopez contra Nery Cecilia Cavadia Corcho, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00705-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00541-00, presentada por el abogado Octavio De Jesús

Hernández Tirado.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Octavio De Jesús Hernández Tirado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac